

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO: 1085-I

Vista la constancia secretarial que antecede, avizora el despacho que la medida se libró sobre un establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de TAME- Arauca, en procura de la mayor economía procesal, en armonía con el principio de colaboración y en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 38 del C.G.P., se permite **COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos de TAME- Arauca- reparto-** para que formalice la diligencia de secuestro de la medida de embargo en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la SOCIEDAD M&A SERVICES LTDA, bajo matrícula mercantil 8452, Nit, 830512105-3, ubicado en la ciudad de TAME – ARAUCA en la carrera 16 N° 13-73, que a la fecha se encuentra embargado según informe de la Cámara de Comercio de Piedemonte Araucano.

LIBRESE DESPACHO COMISORIO, para el efecto se comisiona a los JUZGADOS PROMISCUOS DE TAMA-ARAUCA-REPARTO, a quienes se les confieren las facultades del Art. 40 del C.G.P., inclusive la de subcomisionar y/o fijar fecha y hora para practicar la diligencia que se le comisiona, como nombrar secuestre, la cual habrá de notificar a la parte ejecutante. Líbrese el despacho correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CARLOSEDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 02 DE DICIEMBRE DE 2020, LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN